

Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan.»

En la actualidad existen creados, constituidos y en funcionamiento en la ciudad de Málaga diecisiete Juzgados de Primera Instancia. Los Juzgados de Primera Instancia números 18 y 19 han sido creados y constituidos por Real Decreto 953/2008, de 6 de junio y entrarán en funcionamiento el día 30 de diciembre de este mismo año. Las funciones del Registro Civil son asumidas por un Registro Civil exclusivo. En la ciudad de Málaga tiene su sede un Juzgado de lo Mercantil exclusivo para esta provincia.

Los Juzgados de Primera Instancia números 5, 6 y 16 conocen en exclusiva de los asuntos propios del Derecho de Familia, además de filiación, paternidad, y maternidad y alimentos entre parientes.

El Juzgado de Primera Instancia número 11 conoce con carácter exclusivo y no excluyente de los internamientos y las incapacitaciones, incluidas la tutelas y solicitudes de cooperación judicial sobre la materia, en virtud de la atribución que le fue efectuada por Acuerdo número Seis adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de fecha 6 de noviembre de 2001.

Este último Juzgado tuvo en el año 2007 y en los tres primeros trimestres de 2008 una entrada de 296 y 205 incapacitaciones, respectivamente, y una entrada de 1225 internamientos en el año 2007 y 1229 internamientos en los tres primeros trimestres del año 2008.

La adopción de la presente medida contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en el partido judicial de Málaga, en cuanto se atribuirá a un solo Juzgado, que ya conocía de la materia relativa a la capacidad de las personas con carácter exclusivo, el conocimiento, con el mismo carácter exclusivo pero también excluyente, de cuestiones que, por su importancia social e incidencia sobre bienes jurídicos personalísimos de las personas, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en estas especiales materias se puedan plantear, a la vez que se logrará una distribución equitativa de la carga de trabajo entre los Juzgados Civiles de Málaga, beneficiándose al ciudadano demandante del servicio público de la Administración de Justicia.

Respecto a la fecha en que esta especialización haya de surtir efectos, ha de ser el día 1 de enero de 2009, al tratarse de un órgano judicial ya en funcionamiento.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, previo informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Modificar el Acuerdo número Seis adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de fecha 6 de noviembre de 2001 por el que se atribuyó al Juzgado de Primera Instancia número 11 de Málaga, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con efectos de la fecha de comienzo de 1 de enero de 2002, el conocimiento de las materias relativas a internamientos e incapacitaciones, con inclusión de tutelas y solicitudes de cooperación judicial sobre la materia, sin perjuicio de que siga conociendo, por vía de reparto, de otros asuntos ordinarios, en el único sentido de que dicha atribución se efectúa con carácter exclusivo y excluyente.

2.º Esta modificación surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2009.

3.º Los asuntos que estuviesen turnados a los Juzgados de Primera Instancia de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 2008.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, José Carlos Dívar Blanco.

20938

ACUERDO de 23 de diciembre de 2008, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribución al Juzgado de Primera Instancia número 6 de Jaén, de nueva creación, del conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos propios del Derecho de Familia, los relativos a la Capacidad de las Personas y a la Protección del Menor.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de

un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan.»

En la actualidad existen creados y constituidos en el partido judicial de Jaén seis Juzgados de Primera Instancia, de los que cinco están en funcionamiento. El Real Decreto 953/2008, de 6 de junio (BOE n.º 138 de 7 de junio), ha procedido a la creación y constitución del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Jaén, que comenzará su funcionamiento el día 30 de diciembre del año en curso, según dispone la Orden JUS/2131/2008, de 31 de julio (BOE de 5 de agosto).

Viene siendo criterio mantenido por el Consejo General del Poder Judicial el de promover la especialización de los Juzgados de Primera Instancia para el conocimiento de las causas de familia y aquellas que se refieren a la capacidad de las personas y a la protección del menor, adscribiendo los asuntos en función de las cargas de trabajo existentes en cada partido judicial. Con ello, se facilita la unificación de criterios en cuestiones muy delicadas, y, sobre todo, una mayor celeridad en la resolución de los conflictos, facilitándose la accesibilidad de los ciudadanos a la Justicia y rentabilizando y racionalizando los recursos existentes.

En la actualidad, ningún Juzgado de Primera Instancia de Jaén tiene atribuido con carácter exclusivo el conocimiento de una materia concreta. En virtud de lo dispuesto por Real Decreto 1649/2004, de 9 de julio, y por designación de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, el Juzgado de Primera Instancia número 4 está constituido como juzgado de lo mercantil, compatibilizando dichas materias mercantiles de la provincia con las del resto del orden jurisdiccional civil de su partido judicial.

La adopción de la presente medida contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en el partido judicial de Jaén, en cuanto se atribuirá a un nuevo órgano judicial el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social e incidencia sobre bienes jurídicos personalísimos de las personas, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en estas especiales materias se puedan plantear, a la vez que se logrará una distribución equitativa de la carga de trabajo entre los Juzgados Civiles de este partido judicial y se acercará la carga de trabajo de estos órganos al módulo de entrada de asuntos que puede servir de simple referencia orientativa mientras no sea sustituido por nuevos indicadores por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, beneficiándose al ciudadano demandante del servicio público de la Administración de Justicia.

Esta atribución del conocimiento de la materia relativa al Derecho de Familia, a la Capacidad de las Personas y a la Protección del Menor al Juzgado de Primera Instancia número 6 de Jaén lo será con carácter exclusivo pero no excluyente del conocimiento de cualquier otra, habida cuenta de que el número de estos asuntos de esta naturaleza tramitados por los Juzgados Civiles de este partido judicial así lo justifica.

Por ello, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, en uso de las competencias que tiene legalmente atribuidas, deberá adoptar las medidas procedentes para aprobar las pertinentes normas de reparto entre los Juzgados de Primera Instancia de Jaén con la finalidad de evitar posibles desequilibrios y falta de equidad entre las cargas de trabajo de los mismos.

Respecto a la fecha en que esta especialización haya de surtir efectos, parece razonable que sea la de entrada en funcionamiento del nuevo Juzgado de Primera Instancia número 6.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de Primera Instancia número 6 de Jaén, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos propios del Derecho de Familia, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial.

2.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de Primera Instancia número 6 de Jaén, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos relativos a la Capacidad de las Personas, Títulos IX y X del Libro I del Código Civil, las tutelas derivadas de los mismos y los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, así como los procedimientos relativos a la Protección del Menor.

3.º Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización y que estuviesen turnados a los Juzgados de

Primera Instancia de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

4.º Estas medidas producirán efectos desde el día 30 de diciembre de 2008, fecha en que el nuevo Juzgado iniciará su actividad efectiva.

5.º Dado que la atribución del conocimiento de las materias que son objeto de este Acuerdo se efectúa de forma exclusiva pero no excluyente, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla deberá adoptar las medidas procedentes para aprobar, en su caso, las pertinentes normas de reparto entre los Juzgados de Primera Instancia de Jaén (el número 6 y los restantes Juzgados Civiles de dicho partido judicial), con la finalidad de evitar posibles desequilibrios y falta de equidad entre las cargas de trabajo de los mismos que puedan dar lugar a disfunciones en el correcto funcionamiento de los servicios judiciales.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 2008.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, José Carlos Dívar Blanco.

20939

ACUERDO de 23 de diciembre de 2008, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribución al Juzgado de Primera Instancia número 7 de Badalona, de nueva creación, del conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos propios del Derecho de Familia, los relativos a la Capacidad de las Personas y a la Protección del Menor.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan.»

En la actualidad existen creados y constituidos en el partido judicial de Badalona siete Juzgados de Primera Instancia, de los que seis están en funcionamiento. El Real Decreto 953/2008, de 6 de junio (BOE n.º 138 de 7 de junio), ha procedido a la creación y constitución del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Badalona, que comenzará su funcionamiento el día 30 de diciembre del año en curso, según dispone la Orden JUS/2131/2008, de 31 de julio (BOE de 5 de agosto).

Viene siendo criterio mantenido por el Consejo General del Poder Judicial el de promover la especialización de los Juzgados de Primera Instancia para el conocimiento de las causas de familia y aquellas que se refieren a la capacidad de las personas y a la protección del menor, adscribiendo los asuntos en función de las cargas de trabajo existentes en cada partido judicial. Con ello, se facilita la unificación de criterios en cuestiones muy delicadas, y, sobre todo, una mayor celeridad en la resolución de los conflictos, facilitándose la accesibilidad de los ciudadanos a la Justicia y rentabilizando y racionalizando los recursos existentes.

En la actualidad, ningún Juzgado de Primera Instancia de Badalona tiene atribuido con carácter exclusivo el conocimiento de una materia concreta.

La adopción de la presente medida contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en el partido judicial de Badalona, en cuanto se atribuirá a un nuevo órgano judicial el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social e incidencia sobre bienes jurídicos personalísimos de las personas, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en estas especiales materias se puedan plantear, a la vez que se logrará una distribución equitativa de la carga de trabajo entre los Juzgados Civiles de este partido judicial y se acercará la carga de trabajo de estos órganos al módulo de entrada de asuntos que puede servir de simple referencia orientativa mientras no sea sustituido por nuevos indicadores por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, beneficiándose al ciudadano demandante del servicio público de la Administración de Justicia.

Esta atribución del conocimiento de la materia relativa al Derecho de Familia, a la Capacidad de las Personas y a la Protección del Menor al Juzgado de Primera Instancia número 7 de Badalona lo será con carácter exclusivo, pero no excluyente de cualquier otra, habida cuenta que el número de estos asuntos de esta naturaleza tramitados por los Juzgados Civiles de este partido judicial así lo justifica.

Por ello, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en uso de las competencias que tiene legalmente atribuidas, deberá adoptar las medidas procedentes para aprobar las pertinentes normas de reparto entre los Juzgados de Primera Instancia de Badalona con la finalidad de evitar posibles desequilibrios y falta de equidad entre las cargas de trabajo de los mismos.

Respecto a la fecha en que esta especialización haya de surtir efectos, parece razonable que sea la de entrada en funcionamiento del nuevo Juzgado de Primera Instancia número 7.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, previo informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de Primera Instancia número 7 de Badalona, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos propios del Derecho de Familia, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial.

2.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de Primera Instancia número 7 de Badalona, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos relativos a la Capacidad de las Personas, Títulos IX y X del Libro I del Código Civil, las tutelas derivadas de los mismos y los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, así como los procedimientos relativos a la Protección del Menor.

3.º Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización y que estuviesen turnados a los Juzgados de Primera Instancia de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

4.º Estas medidas producirán efectos desde el día 30 de diciembre de 2008, fecha en que el nuevo Juzgado iniciará su actividad efectiva.

5.º Dado que la atribución del conocimiento de las materias que son objeto de este Acuerdo se efectúa de forma exclusiva pero no excluyente, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña deberá adoptar las medidas procedentes para aprobar, en su caso, las pertinentes normas de reparto entre los Juzgados de Primera Instancia de Badalona (el número 7 y los restantes Juzgados Civiles de dicho partido judicial), con la finalidad de evitar posibles desequilibrios y falta de equidad entre las cargas de trabajo de los mismos que puedan dar lugar a disfunciones en el correcto funcionamiento de los servicios judiciales.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 2008.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, José Carlos Dívar Blanco.

20940

ACUERDO de 23 de diciembre de 2008, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribución, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de Primera Instancia número 93 de Madrid de competencia exclusiva para el conocimiento de los asuntos propios del Derecho de Familia, conjuntamente con los Juzgados de igual clase de la misma sede ya especializados en el conocimiento de dicha materia.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan.»

En la actualidad existen creados y constituidos en la villa de Madrid noventa y cinco Juzgados de Primera Instancia, de los cuales noventa y dos se encuentran en funcionamiento.

Seis de estos Juzgados —no especializados— han sido creados y constituidos por Real Decreto 159/2008, de 8 de febrero, habiendo entrado en funcionamiento los números 87, 88 y 89 el día 30 de abril del corriente año. Los números 90, 91 y 92 entraron en funcionamiento el día 30 de noviembre último. Los números 93, 94 y 95, creados y constituidos por Real Decreto 953/2008, de 6 de junio, (BOE n.º 138 de 7 de junio), comenzarán su actividad el día 30 de diciembre de 2008.

Los Juzgados de Primera Instancia n.º 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 66, 75, 76, 79, 80 y 85 de Madrid están especializados en el conocimiento de los procedimientos relativos a Familia. Los Juzgados de Primera Instancia n.º 30, 65, 78, 94 y 95 de Madrid lo están en la materia relativa a la Capacidad de las personas, incluidos internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico. Los Juzgados de Primera Instancia números 31 y 32 de